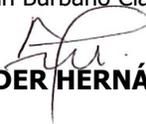


CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 febrero de 2024, Al Despacho del señor Juez, el expediente de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de notificación personal del señor Édison Fabián Burbano Claros al correo electrónico. Sírvase proveer.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Febrero, veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05 145 40 89 001 2023 00005 00
Proceso	Responsabilidad Civil Extra Contractual
Demandante	Juan Carlos Londoño Soto
Demandados	Edison Fabián Burbano Claros y Carlos Hernán Aguirre Noreña
Asunto	Requiere apoderado
Auto Interlocutorio	046

Al estudiar los documentos allegados por la parte actora, se advierte que no se puede tener por notificado de forma personal a la parte demandada como quiera que no allega la evidencia de como obtuvo el correo electrónico de la persona a notificar.

Por tal razón no cumple con las exigencias del artículo 8 de la Ley de 2213 de 2022.

(...) "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." (...) subrayas propias.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante, con el fin de que allegue a este despacho la evidencia de como obtuvo el correo electrónico de la persona a notificar, toda vez que de los documentos anexos al memorial no se encuentra esta, como puede inferirse, no basta la sola manifestación, pues se requiere que esta cuente con un respaldo válido que pueda siquiera colegir que el notificado utiliza este como medio de

comunicación, de no ser así, deberá gestionar la notificación conforme lo ordena el artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., y como quiera que para continuar con este trámite se hace necesario notificar a la parte demandada del auto por el cual se admitió la demanda, se hace necesario requerir al memorialista para que cumpla con lo ordenado en numeral cuarto del auto 024 del 1 de febrero de 2024; en caso de no cumplir con lo ordenado, se ADVIERTE a la parte demandante que vencido el término concedido, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00b2721698b8e169955a370e8a0f9c54bff73e059cd414873ca723d89c7ee85**

Documento generado en 21/02/2024 05:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA
. Calle 20 # 20 - 46, segundo piso, telefax 8553316.
Correo electrónico: i01pmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co